Número 38. *Viérnes* 7. Agosto 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 3 minutos: pónese á las 6 y 57 minutos. | San Cayetano fundador.

Artículo de oficio.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido espedirme el Real decreto siguiente:=Doña Isabel II, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña María Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora, durante la menor edad de su escelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Córtes generales con arreglo á lo que previene el artículo treinta y tres del Estatuto Real, los presupuestos de gastos del Estado para el corriente año de mil ochocientos treinta y cinco, me han presentado el proyecto de ley que á continuacion se espresa, al cual despues de oir el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he tenido á bien darle la sancion Real.=Las Córtes generales del Reino, despues de haber examinado con el mayor detenimiento, y observando los trámites y formalidades prescritas, los presupuestos de gastos del Estado para el corriente año de mil ochocientos treinta y cinco, presentados de órden de V. M., y sometidos á su exámen y deliberacion conforme á lo prevenido en el artículo treinta y tres del Estatuto Real, presentan á V. M. el siguiente proyecto de ley para que, si lo tiene á bien, se digne darle la sancion Real. Capítulo 1.º *De los gastos del Estado.* Artículo 1.º Se conceden créditos al Gobierno por la suma de ochocientos noventa y cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta reales y catorce maravedís de vellon, para los gastos del año económico de mil ochocientos treinta y cinco, aplicables en la forma siguiente, y segun el pormenor que acompaña.—*Casa Real.* A la casa Real, *Letra A*, cuarenta y tres millones quinientos mil reales.=*Deuda pública. Letra B.* Deuda interior, cuarenta y nueve millones seiscientos un mil ciento ochenta y un reales y veinte y seis maravedís: deuda esterior, ciento setenta y cuatro millones doscientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y un reales y diez y siete maravedís: total doscientos veinte y tres millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos veinte y tres reales y nueve maravedís.=*Ministerios.* A los servicios ordinarios de los Ministerios, inclusos los gastos de recaudacion y anticipacion á las fábricas, seiscientos veinte y siete millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos siete rs. y cinco mrs., á saber: Ministerio de Estado, contando los gastos del Consejo de Gobierno y los del Real de España é Indias, *Letra C*, diez millones cincuenta y ocho mil trescientos reales. El de Gracia y Justicia, *Letra D*, catorce millones once mil ochocientos setenta y tres reales y diez maravedís. El de lo Interior, *Letra E*, ciento diez y seis millones ciento cuarenta y cinco mil dos reales y quince maravedís. El de la Guerra, *Letra F*, doscientos cincuenta y un millones doscientos cuarenta y siete mil tres reales y diez y siete maravedís. El de Marina, *Letra G*, cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta y nueve mil cuarenta y seis reales y un maravedí. El de Hacienda, *Letra H*, ciento veinte y un millones quinientos treinta y dos mil cinco reales y nueve maravedís. Clases pasivas de todos los Ministerios, con sujecion á las disposiciones acordadas por las Córtes, cincuenta y seis millones cuatrocientos seis mil quinientos setenta y seis reales y veinte y un maravedí. Capítulo 2.º *Recursos para cubrir los gastos.* Artículo 2.º Se aplican al pago de presupuestos los productos de las Rentas y contribuciones que contiene el estado *Letra I*, las cuales continuarán cobrándose como hasta aquí; y ademas el subsidio de Navarra, donativo de las provincias Vascongadas, rentas de Correos y demas ramos administrados por el Ministerio de lo Interior. Artículo 3.º El subsidio del clero para el año actual de mil ochocientos treinta y cinco queda fijado á veinte millones de reales; y de los bienes que no estén sujetos al pago de subsidio, satisfará el clero las contribuciones generales como las demas clases del Reino. Capítulo 3.º *Disposiciones generales.* Artículo 4.º Toda contribucion ó impuesto conocido, bajo cualquier denominacion que sea, entrará en el Real tesoro, al que pertenece esclusivamente su distribucion, segun los presupuestos aprobados. Artículo 5.º En consecuencia de la anterior disposicion quedan suprimidas todas las receptorías y depositarías particulares de ramos ó fondos que dimanan de impuestos directos ó indirectos que se satisfagan por los súbditos de V. M. Artículo 6.º Cualquiera que no siendo recaudador de la Real Hacienda, recibiere valores pertenecientes á ella, será perseguido como defraudador de los caudales públicos, ó segun las calificaciones á que el caso diere lugar. Artículo 7.º Los Gefes de las Oficinas civiles y militares que deben rendir sus cuentas al Tribunal mayor, quedarán suspensos de sus destinos no verificándolo dentro de los términos que prescriben los reales decretos vigentes. Artículo 8.º Dichos empleados acompañarán á sus cuentas los documentos que las justifiquen, sin que puedan escusarse de hacerlo respecto de algunos, quedando derogados por la presente ley toda instruccion ó reglamento en contrario. Artículo 9.º El Tribunal mayor de Cuentas incurrirá en la mas grave responsabilidad si no las pidiere á cuantos manejan fondos públicos ó reciben cantidades que provengan de ellos, ó de gravámenes que recaen sobre los súbditos de V. M. Artículo 10. En la misma responsabilidad incurrirá si admitiere escusas para no presentar todos los documentos justificativos de las cuentas, pues se derogan por el artículo 8.º las reales órdenes y decretos en que aquellas se fundan.=Sanciono y ejecútese.—YO LA REINA Gobernadora.—Está rubricadode la Real mano.=Aranjuez á veinte y seis de mayo de mil ochocientos treinta y cinco. =Como Secretario del Despacho universal de Hacienda, el Conde de Toreno.=Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.=En Aranjuez á 26 de mayo de 1835.=Al Conde de Toreno.—Y de órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1835.=El Conde de Toreno.=Sr.

Letra A.

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE CASA REAL.

Casa Real: 43.500,000 rs. vn. en esta forma: A S. M. la Reina nuestra Señora 28.000,000. A S. M. la Reina Gobernadora 12.000,000. Al Serenísimo Señor Infante D. Francisco, su augusta Esposa y Familia 3.500,000. Total 43.500,000.

Letra B.

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE LA REAL CAJA DE AMORTIZACION.

Deuda pública.=Para el pago de intereses de toda la deuda interior consolidada del 4 y 5 por 100, con su fondo de Amortizacion al ½ por 100, 46.196,201 con 26 mrs. Sueldos y gastos de las oficinas de la Real Caja de Amortizacion 1.183,780. Idem idem de la oficina de atrasos de Vales 252,500. Sueldos de la Direccion de liquidacion de la deuda del Estado, y de la comision central de atrasos de Amortizacion: quedan reducidos segun la nueva planta á 530.500. Gastos de ambas oficinas 80,500. Premios de comisiones y gastos de los comisionados de la Real Caja de Amortizacion de las provincias 328,900. Gastos de escritorio y correo de los Contadores y Tesoreros de Rentas de las provincias 23,800. Sueldo de cesantes, jubilados y pensionistas. Gastos de la Comision de Amortizacion, creada por Real decreto de 1.º de marzo de 1830 40,000. Para quebrantos y gastos de letras y libranzas sobre el Reino, conducciones y reduccion de calderilla 965,000. Para pago de la deuda esterior con el fondo de Amortizacion al medio por 100 174.233,641 con 17 mrs. Total 223.834,823 con 9 mrs.=Clases pasivas 161,516 con 22.

(*Se continuará.*)

ESPAÑA.

Madrid 23 de julio.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia militar de Puente la Reina.—Escelentísimo Sr.: Cumpliendo con la superior determinacion de V. E. de 7 del corriente, con la que me honraba con el mando de Puente la Reina por solo durante el sitio de que estaba amenazado, emprendí la marcha desde Miranda, y llegué el 11 á las seis de la tarde. Desconocí enteramente la situacion de este punto, y antes de tener el tiempo suficiente para examinarlo se presentaron las fuerzas enemigas por diferentes direcciones el 13 al amanecer por todo el circuito de la plaza, estrechándola con un crecido número de tiradores hasta colocarse á medio tiro de fusil, sosteniendo un vivo fuego, quedando ocupadas anticipadamente las alturas que se hallan desde el camino de Mendigorría hasta la ermita de S. Gregorio, el pueblo de Ovanos con el cuartel general de Eraso, y todo nuestro frente y costado derecho hasta la ermita de S. Guillermo, practicando varios reconocimientos, observándose traian á su retaguardia un crecidísimo número de paisanos para emplearlos en los trabajos.

Todo este dia se pasó en esto, habiendo tenido el enemigo por su aproximacion una pérdida considerable, al paso que la nuestra no llegó á mas que á un muerto y cinco heridos. Desde el principio de la noche se sintieron sus trabajos de abrir trincheras por retaguardia del reducto de la derecha, y otra muy cercana al de la izquierda, la que al amanecer estaba concluida, á pesar del sostenido fuego de nuestra artillería. Observándose en ella se hallaban infinidad de caballerías cargadas con distintos efectos, conocí que en todo el dia debian romper el fuego, y al efecto lo anuncié al soldado del modo que verá V. E. en la órden de la plaza que acompaño en copia. Convencido ya de esto, y que por la actividad que habian desplegado trataban de hacer prontos esfuerzos para forzar este punto, y obligado por deber de hacer cuanto fuese imaginable, y comprometido para hacer algo mas de lo que se pudiese, resolví se practicase una salida y sacar de ella las ventajas que la suerte, que no me abandona, y el valor de estas tropas proporcionase; instruí á los oficiales que debian practicarla de cuanto habian de hacer en los casos que se presentasen; y estando bien penetrados de todo salieron 150 hombres, divididos en dos pelotones, para que simultáneamente fuese atacada la trinchera por su frente y flanco, cubriendo antes los puntos que debian sostener este movimiento y retirada: efectivamente el capitan graduado teniente del regimiento de la Reina D. Pedro Soso, con el subteniente del de Avila D. Orix, marcharon con el destinado á atacar el frente, y el subteniente graduado sargento 1º de carabineros D. Estéban Lopez de Alda, el que debia atacar el flanco, saliendo todos de esta plaza á las doce del dia, marchando á cubierto hasta las inmediaciones de la trinchera. Si detallara á V. E. cómo fue ejecutada esta operacion, quedaria deslucido el mérito de ella, y solo manifestaré que se ejecutó con una prontitud y valentia poco comun, teniendo por resultado ganar la trinchera, quedando muerto en ella el llamado coronel de artillería D. Vicente Reina, un oficial y 12 artilleros, huyendo despavoridos los demas que la guarnecian, habiendo quedado en nuestro poder 2 morteros y 2 obuses de 7 pulgadas, todas sus municiones y demas efectos para su servicio.

En el momento de esta operacion tres batallones volaron á socorrerla, y todos sus puestos se pusieron en movimiento, y fue preciso aprovechar el corto tiempo para traerse á hombros el soldado lo mas esencial que se encontró entre estos efectos, y son de alguna consideracion, 25 arrobas de pólvora, algunos cartuchos de fusil, 315 granadas de mano cargadas, ademas de las infinitas de vidrio que se rompieron, varias espoletas, 147 lanzafuegos y otra porcion de mistos y efectos para el servicio de la artillería; y no siendo posible conducir las piezas, quedaron clavados un mortero y un obus, cuya operacion, dirigida por el subteniente de artillería D. Rafael Primo de Ribera, fue ejecutada por el artillero Juan Pol, que fue herido del muslo: este oficial, ayudado del capataz de las galeras Miguel Catalan y otros pocos, viendo que no podian traerse la artillería hicieron cuantos esfuerzos fueron imaginables para volverla, y cañonear con ella al enemigo que cargaba á la trinchera; pero fueron inútiles sus esfuerzos, habiendo salido para sostener la operacion el teniente coronel graduado capitan de carabineros D. Rafael Villanueva con parte de la tropa de su cuerpo, lo que ejecutó con acierto, quedando con este hecho tan arrojado, aterrado el enemigo que ocupaba las inmediaciones con 28 batallones que habia traido para ejecutar y sostener su empresa, estando á la cabeza de ellos su pretendido Rey el ex-Infante D. Cárlos; operacion que contaban por muy segura, como observará V. E. por la correspondencia oficial y particular que se le tomó al rebelde Reina, y es la que tengo el honor de acompañar á V. E.: no puedo menos de recomendar á V. E. á todos los individuos que tuvieron parte en esta jornada, pues que son dignos por su comportamiento de que se les premie un valor tan heróico. En la tarde de este dia rompió el fuego con un cañon de á 4 la trinchera atacada hácia el reducto de la derecha; pero al quinto tiro se le inutilizó por el cañon del espresado reducto; debiendo hacer presente á V. E. que los subtenientes de artillería D. Joaquin Vergara y D. Rafael Primo de Ribera, que dirigian las piezas, me han admirado por la certeza de sus tiros, pues no han hecho un disparo que no haya causado estrago al enemigo, asegurando que han tenido pérdida considerable. En esta misma tarde rompieron el fuego con un mortero y un obus, y solo 15 bombas y granadas fueron las que dirigieron á estos fuertes, única municion que les habia quedado; pero nuestras baterías, dirigidas por estos dignos oficiales, les metieron dentro de sus trincheras unas 40 granadas que les hicieron callar hasta el fuego de fusil.

Nuestra pérdida en todo este dia, á pesar del fuego que hacian, que mas parecia el de una batalla, no ascendió á mas que á 4 muertos y 11 heridos: por la noche noticioso de hallarse V. E. cercano con el valiente ejército que está á sus órdenes, y que existia en Puente una guarnicion arrojada y valiente, retiraron su artillería, manteniendo un vivísimo fuego de fusilería.

Hoy 16 se notó que las fuerzas principales se habian separado, y que solo quedaban en las inmediaciones unos cuantos batallones que estuvieron todo el dia en continuo movimiento haciendo amagos de querer dar un golpe de mano; despues de medio dia se oia el fuego de la brillante batalla que V. E. daba en las alturas de Mendigorria (de la ermita de Sta. Bárbara), y dispuse una salida para desalojar y ocupar las alturas de la ermita de Sta. Bárbara para llamar la atencion del enemigo durante la batalla; lo que fue ejecutado con el denuedo que ha manifestado esta valiente guarnicion: y siendo de mi deber el hacer conocer á V. E. su comportamiento, tengo el placer de anunciarle que me ha asombrado su valor, que han sido incansables en las fatigas de estos dias, pues batirse, trabajar y mantenerse toda la noche sobre la muralla ha sido su único ejercicio, sin notarse en ellos el menor disgusto por el trabajo, manifestando en todas circunstancias un entusiasmo digno de elogio.

La decision y el deseo de todos los oficiales es acreedor á elevarlo al conocimiento de V. E., pues que desde el primer momento se me presentaron suplicándome los tuviese presente para que los emplease en las empresas de mas riesgo. No debo dejar de manifestar á V. E. que el brigadier director de ingenieros D. Antonio Fernandez, que entró el mismo dia que yo en esta plaza para dirigirse á Pamplona, me ha ayudado con sus consejos, asistiendo á todas horas en los puntos en donde yo me hallaba: el coronel del regimiento de Ávila D. Manuel Mazarredo ha sido incansable en la fatiga, y me ha ayudado estraordinariamente en la línea por estar encargado de la defensa de la villa. Á los dos reductos y fuerte del centro les nombré comandantes especiales, que lo fueron de los dos primeros el capitan de la Reina D. Isidro Iranheta, y el capitan del provincial de Ávila D. Gregorio Muñoz, y el del último el teniente coronel graduado D. Manuel Arragui, quienes han cumplido del modo mas satisfactorio: el capitan del 5º de línea D. Leocadio Sanciemente lo he tenido siempre destinado á defender el punto que he considerado de mas importancia, y tanto este como el capitan D. N., del mismo cuerpo, han estado encargados de la construccion de dos tambores que se han hecho en el centro de esta poblacion: el comandante de ingenieros capitan D. Manuel Peralta ha sido en estos dias incansable en el trabajo, atendiendo á cuanto ha sido necesario, reparando por momentos los estragos que causaba el enemigo, saliendo voluntario con algunas partidas sobre el enemigo: el subteniente de carabineros D. Antonio Daban, ayudante de esta plaza, ha cumplido con exactitud cuanto le he encomendado, y ha comunicado mis órdenes con prontitud, por lo que he quedado muy satisfecho: el comandante de Urbanos subteniente D. N. Ureta, y los 20 individuos que hay de este cuerpo, han asistido á todo, han salido al enemigo, han cubierto bien el punto que se les confió, y los he tenido prontos para todo.

Y siendo de justicia el que yo haga presente á V. E. lo bien que se han comportado todos los gefes, oficiales y tropa de esta guarnicion, los recomiendo á V. E. y muy particularmente á los mencionados, á pesar de que han recibido ya la mayor recompensa que pueden esperar, pues han merecido por su valentía que su general en gefe, en los momentos de entrar victorioso, les haya dado una prueba pública de lo satisfecho que ha quedado de ella; para que si lo tuviese á bien se digne elevarlo al conocimiento de S. M. para que los atienda del modo que ha hecho con los valientes que desean sacrificarse en su servicio y el de la patria.

Si asi sucediese, seria el premio mas grande que recibiria el que no ha hecho otra cosa mas que admirar sus virtudes, y tiene el honor de hacerlas presente á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puente la Reina 16 de julio de 1835.—Escmo. Sr.—Juan S. Just.—Escmo. Sr. general en gefe.

Orden de la plaza del 14 de julio de 1835.—Soldados: siguiendo la costumbre, trataba de hablaros para anunciaros lo que veis, y recordaros los deberes á que estamos constituidos; pero una guarnicion en la que he visto su entusiasmo y decision no debo decirle nada para recordarle su valor, sino que en breve oiremos el cañon enemigo, el que no será de larga duracion; yo os lo aseguro, y cuento con que participaremos unidos interin dure el sitio, de las fatigas indispensables para acreditar que somos los verdaderos amantes de la libertad y del trono de Isabel II.—S. Just.—Es copia.—S. Just.

Plaza de Puente la Reina.—Relacion de los muertos y heridos que ha habido en tres dias de sitio en la referida plaza.

Reina. Juan Arroyo y Pedro José, soldados, muertos. Manuel Viciedo, soldado, herido.

Ávila. Simon de Lenalmor, soldado, muerto. Manuel Pulido, Manuel Bueno, Calixto de la Luna, Laureano Moreno, Agustin del Cerro, Inocencio Ballestero, Antonio Hernandez, Justo Barroso y Félix Redondo, soldados, heridos.

Quinto de línea. Pablo Crespo, soldado, muerto.

Provincial de Sigüenza. Balbino Palero, soldado, herido.

Provincial de Valladolid. Faustino Montaya, soldado, herido.

Carabineros. Joaquin Lopez, sargento, muerto. Severino Martinez, cabo, José Yabar y José Uriarte, soldados, heridos.

Puente la Reina 16 de julio de 1835.—Antonio Daban.

S. M. ha oido con la mas viva satisfaccion las lisongeras noticias contenidas en los partes arriba insertos que justifican tan completa como brillantemente la confianza que siempre le han merecido los valientes generales, gefes, oficiales y soldados del ejército de operaciones del Norte. S. M. no duda que á estos importantes triunfos seguirán nuevos sucesos, que apresuren el término feliz de la lamentable lucha que devasta la Navarra y las provincias Vascongadas. Entre tanto muy satisfecha de la inteligencia y bizarría que han brillado en la importante accion de Mendigorría, se ha dignado mandar que se den en su Real nombre las gracias á las tropas que tan valientemente combatieron; y promover desde luego á teniente general de sus Reales ejércitos al mariscal de campo D. Luis Fernandez de Córdova, general en gefe interino de aquel ejército, que tan bizarra como hábilmente lo mandó en esta ocasion; y premiará á los demas individuos que se hayan distinguido, luego que dicho general comunique los detalles que ofrece.

El general en gefe interino del ejército de reserva, desde Miranda de Ebro, en 18 de julio, dice al ministerio de la Guerra lo siguiente:

El teniente coronel D. José Coba da parte que el capitan de caballería D. Cayo Muro ha sorprendido una partida facciosa en Olmos de Rio-Pisuerga, que mandaba un titulado porta-estandarte del segundo escuadron de Villalobos, el que fue herido, preso y fusilado; y el comandante de escuadron de húsares D. Juan de la Pezuela, otra de aduaneros en Llanos, y persiguiéndoles por el bosque de Sta. Gadea, se precipitaron por un despeñadero, donde se estrelló uno y cogieron otro.

El subteniente de carabineros de esta comandancia D. Francisco Fardin, guiado por el cura de Ocio don Nemesio Pangua, sorprendió una partida de aduaneros en Salinillas, les mató 4, entre ellos su gefe, y por los rastros de sangre cree que los que huyeron iban heridos.

PALMA.

Orden de la plaza para el 7 de agosto.

Capitan de dia, hospital y provisiones Urbanos, parada Provincial y Urbanos, rondas y contrarondas y tambien para esta noche Provincial.—Juan Coll.

Contaduría de marina de la provincia de Mallorca.

Debe proveerse la plaza de escribiente de la misma en sugeto hijo de oficial del cuerpo del ministerio de ma-

rina, ó perteneciente á los demas de la armada: los jóvenes que á la aptitud correspondiente reunan aquella circunstancia y aspiren á la citada plaza, formarán instancia para el Escmo. Sr. Intendente general de la marina, presentándomela en el término de quince dias contados desde hoy, á fin de darla la competente direccion para lo que me hallo autorizado. Palma 5 de agosto de 1835.—José María Blanco.

S. M. el duque de Braganza ha espedido el siguiente decreto:

Tomando en consideracion el informe ó esposicion del ministro secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y habiendo oido el consejo de Estado: he tenido á bien, en nombre de la Reina, decretar lo siguiente:

Art. 1º Todos los géneros y mercaderías, sea cual fuere su naturaleza y orígen, ó la bandera bajo que fueren importados, son admitidos en las aduanas de Lisboa y Oporto al despacho para el consumo. § 1º Se esceptúan de lo dispuesto en el artículo antecedente puercos vivos, pólvora, aceite estrangero de olivo y de nabos.—2º La importacion de los cereales será determinada por ley especial, continuando entretanto en vigor lo actualmente dispuesto en este respecto.—3º El tabaco, jabon y orchilla continúan quedando sujetos á las leyes y condiciones de los contratos del estado.—4º El vinagre, vino, aguardiente de vino y demas bebidas espirituosas de cualquier calidad, son admitidas solamente en botellas ó botijas de dos cuartillos de la medida de Lisboa, y en cajas ó bultos de dos docenas cada una. El aguardiente de caña se admite en vasijas ó en cascos de cualquier dimension.

Art. 2º Los géneros y mercaderías admitidos á consumo por el presente decreto, si fueren importados en buque portugues, procedente del pais en que fueron producidos, ó en buque de aquel mismo pais, viniendo en derechura, pagarán 15 p % contados por el valor del arancel, ó en falta de él, ad valorem. En caso contrario pagarán el derecho aqui establecido, y ademas la mitad del mismo derecho. § único. El vinagre, vino y aguardiente de vino y cualesquiera otras bebidas espirituosas pagarán 300 reis por cada botella ó botija. El decreto de 7 de diciembre de 1825 queda en pleno vigor por lo respectivo al aguardiente de caña cualquiera que sea su procedencia. Los géneros comprendidos en este párrafo quedan sujetos á las cláusulas del artículo antecedente en la parte en que le son aplicables.

Art. 3º Lo dispuesto en el decreto de 22 de marzo último en el art. 6º queda ampliado á los géneros que se despacharen para el consumo.

Art. 4º Para que la reduccion de derechos de consumo no perjudique á aquellos que han despachado géneros por los derechos hasta ahora establecidos, los dueños ó consignatarios de dichos géneros asi despachados en los tres meses anteriores á la publicacion del presente decreto, presentarán en la aduana los que tuvieren en ser, y alli despues de comprobados recibirán un título ó documento por la mayoría de derechos de ellos, el cual será admitido en mitad de los derechos que en lo futuro tuvieren que pagar, pero cuando los géneros ó mercaderías fueren de naturaleza que no puedan ser presentados en la aduana serán en ese caso comprobados en los almacenes en que se hallaren, siendo manifestados previamente.

Art. 5º Quedan en pleno vigor las leyes y resoluciones que á varios artículos de comercio conceden favor especial; y se revocan cualesquiera otras disposiciones contrarías á las del presente decreto. El ministro secretario de Estado y del Despacho de Hacienda lo tendrá asi entendido, y espedirá las órdenes necesarias para su ejecucion.

Palacio de las Necesidades á 18 de abril de 1834. —Don Pedro duque de Braganza.—José da Silva Caravalho.

Nota. Los cereales estrangeros mencionados en el párrafo 2º del art. 1º de este decreto solo tienen entrada en Portugal cuando las circunstancias lo exijen, y el gobierno es quien determina la época, cantidad y los puertos en donde deben ser admitidos á despacho.

EDICTO.—*José Javier Mousinho da Silveira, del consejo de S. M., Ministro y secretario de Estado honorario y Administrador general de las aduanas del Sur.*

Hago saber á todos los negociantes nacionales y estrangeros que la disposicion del decreto de 10 de julio de 1834, cap. 4º, que dice en el art. 1º «Todo el capitan ó maestre de buque mercante, tanto nacional como estrangero, que se destine al puerto de Lisboa, debe traer dos manifiestos del mismo tenor que contengan el nombre y toneladas del buque, la nacion á que pertenece, puerto en que recibió su carga, nombre de los cargadores, y consignatarios, especificando la calidad y cantidad de los bultos por estenso, con las marcas y números al márgen," y en el art. 2º—»Estos manifiestos serán firmados por el capitan y certificados por los cónsules portugueses en los puertos de su procedencia, y cuando en ellos no haya cónsul, por la autoridad local." —Es tambien aplicable para probar cual es el pais y el buque de donde procede, ó han sido cargadas las mercancías sin que haya necesidad de certificados particulares para cada objeto que recargan las mismas mercancías y estorban el comercio, del cual, la facilidad es el primer elemento. En vista por lo tanto de los documentos citados, será regulado el derecho de 15 ó 22½ p % que deben pagar. Y para que asi conste mandé publicar el presente. Aduana mayor de Lisboa 22 de junio de 1855.—José Javier Mousinho da Silveira.

Es copia conforme. Palma 1º de agosto de 1835. —Lorenzo Buades y Frau, vice-cónsul.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el 4 del corriente.

De Mahon el javeque san José, su patron Juan Pujol, con 6 pasageros, patatas y cebollas. De Bugía el laud san José, su patron José Seguí, en lastre: queda en observacion. De Blanes el id. san Antonio, su patron Mateo Bosch, con géneros: id. id. De Aguilas la goleta san Cristóbal, su patron don Ignacio Roca, con trigo y esparto. De Argel el laud Almas, su patron Pedro Noguera, en lastre: queda en observacion. De Sitges el id. san Antonio, su patron Pedro Olivella, en id.: id. id. *Idem el* 5. De Cullera el id. Cármen, su patron Juan Bautista Banasco, con trigo. De Mahon el id. san Buenaventura, su patron Diego Torrens, con 9 pasageros y patatas.

Despachada el 30 del pasado.

Para Aguilas el javeque san Cayetano, su patron don Salvador Pol, en lastre. *Despachadas el* 31. Para id. el id. Cármen, su patron Jaime Flexes, en id. Para id. el id. id., su patron Pedro José Capó, en id. *Idem el 1º del corriente.* Para Cartagena la jávega san José, su patron José Vidal, en id. Para Valencia el javeque san Bernardo, su patron Antonio Pons, en id. Para Sevilla el laud la Pepa, su patron Miguel Salvá, con almendron y géneros. Para Barcelona el javeque san Miguel, su patron don Gabriel Medinas, con géneros y balija. *Idem el* 3. Para Tarragona el laud san José, su patron Juan Felani, con limones y queso. Para Mahon el id. id., su patron Antonio Felani, en lastre. *Idem el* 4. Para Iviza el id. Cármen, su patron Bartolomé Ferrer, en id. y balija. Para Almería el id. san José, su patron don Matías Garcías, en lastre.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.